	MINUTA DE CONTRATO	Codigo: F-GJ-1140-238,37-019
		Versión: 1.0
	228	Fecha Aprobacion: Julio 06 2017
		Página 1 de 6

CONTRATO DE SEGUROS No.

15 OCT 2026

Entre los suscritos: **MAYELY GALAN BAUTISTA**, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.098.663.677, en su calidad de Secretaria Administrativa del Municipio de Bucaramanga, cargo para el cual fue nombrada mediante Decreto No. 0313 del 27 de julio de 2026 y diligencia posesión No. 0170 del 28 de julio de 2026 quien actúa en nombre y representación del Municipio de Bucaramanga con NIT: 890.201.222-0, de conformidad con lo establecido en el Decreto de Delegación No. 0041 de 20 de febrero de 2025, expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga; quien para efectos de este documento se designara como **EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, con NIT 890.201.222-0, en ejercicio de la competencia otorgada por el Art. 11, numeral 3, literal b) de la Ley 80 de 1993, y quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**; y por la otra, la SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. , identificada con NIT No. 860.009.174-4 representada legalmente por JUAN CARLOS MORALES ECHEVERRI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.677.482, quien manifiesta, bajo la gravedad de juramento, que ni él ni la sociedad que representa se encuentran incursos en causales de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés previstos en la Constitución y la ley y quien para los efectos legales de este documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE SEGUROS consignado en las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el Municipio de Bucaramanga adelantó el proceso de Licitación Publica N° **SA-SA-LP-005-2026** que tiene por objeto **"ADQUISICIÓN DE LAS PÓLIZAS QUE CONFORMAN EL PROGRAMA DE SEGUROS DESTINADO A PROTEGER LAS PERSONAS, LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES Y AQUELLOS POR LOS QUE SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE O SOBRE AQUELLOS EN LOS QUE TENGA INTERÉS ASEGURADO EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - LOTE GRUPO II"**. **2)** Que para el presente proceso de Licitación Pública se contó con un presupuesto oficial de **"QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($551.169.547) INCLUIDO IVA** y demás costos directos e indirectos, todos los impuestos, gravámenes y retenciones a que haya lugar. **3)** Que en el proceso de Licitación Pública antes señalado, se presentaron cuatro (04) proponentes de conformidad con el informe de cierre y presentación de ofertas. **4)** Que de conformidad con el informe de evaluación definitivo publicado el 06 de octubre de 2026 se recomendó adjudicar a **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.** con NIT No. 860.009.174-4, Representada Legalmente por JUAN CARLOS MORALES ECHEVERRI, identificada con Cedula No. 71.677.482. **5)** Que por medio de la Resolución No. 1957 del 06 de octubre de 2026, se adjudicó el LOTE GRUPO II del contrato derivado del proceso de Licitación Publica N° **SA-SA-LP-005-2026** al oferente **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.** con NIT No. 860.009.174-4**. 6)** Que de conformidad con lo anterior, el presente CONTRATO DE SEGUROS se regirá por las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: ADQUISICIÓN DE LAS PÓLIZAS QUE CONFORMAN EL PROGRAMA DE SEGUROS DESTINADO A PROTEGER LAS PERSONAS, LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES Y AQUELLOS POR LOS QUE SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE O SOBRE AQUELLOS EN LOS QUE TENGA INTERÉS ASEGURADO EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - LOTE GRUPO II". CLÁUSULA SEGUNDA: - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1.**Ejecutar el contrato de seguros adjudicado en los términos y condiciones señalados en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y de conformidad con las normas legales que los regulen. **2.** Expedir las respectivas pólizas y/o anexos de seguro con sus correspondientes anexos y modificaciones que llegaren a tener, según lo previsto en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y en general, observando las normas contenidas en el Código de Comercio y demás normas concordantes. **3.** Atender y pagar las reclamaciones y siniestros que presente el MUNICIPIO, sus beneficiarios o terceros afectados y en los términos, plazos y condiciones señalados en la oferta presentada y de conformidad con la legislación vigente y las condiciones de las respectivas pólizas. **4.** Realizar las modificaciones, inclusiones o exclusiones de personas y bienes, o intereses asegurados, las adiciones o prórrogas, en las mismas condiciones contratadas para cada seguro. Nota 1: En caso de prórroga del programa de seguros el contratista se comprometerá a mantener las condiciones ofertadas, siempre y cuando la siniestralidad incurrida (Pagos + Reserva) NO sea superior al 60% de las primas netas devengadas, después de aplicar la siguiente formula: SINIESTRALIDAD = (Siniestros pagados + Siniestros pendientes) + 10% IBNR x 100 (Primas Emitidas - 20% de Costos). **5.** Prestar todos y cada uno de los servicios descritos en su propuesta. **6.** Atender y responder las solicitudes y requerimientos que realice el MUNICIPIO en los plazos señalados en la oferta. **7.** Destinar y mantener el personal idóneo para la atención del programa de seguros del MUNICIPIO. **8.** Pagar las comisiones al Intermediario del programa de seguros, de conformidad con el artículo 1341 del Código de Comercio.. **9.** Mantener fijos los precios unitarios de la propuesta durante la

15 OCT 2026 228

ejecución del contrato (pólizas). **10.** Para el caso de las prórrogas o adiciones de la vigencia técnica, se mantendrán los precios unitarios de la propuesta y demás condiciones técnicas de las pólizas, siempre y cuando el índice de siniestralidad de la vigencia técnica contratada no sea superior al 60% de las primas facturadas (–) los siniestros pagados y en reserva. En el evento de ser el índice de siniestralidad superior el 60%, la aseguradora deberá presentar a la Entidad su propuesta de prórroga, con noventa (90) días de anticipación al vencimiento de las pólizas contratadas. **11.** Responder solicitudes del municipio y del intermediario de seguros del municipio en un término no superior a 3 días. **12.** Las demás que surjan del contenido del contrato, de las cláusulas adicionales que se incorporan al mismo o de la propuesta presentada por el ASEGURADOR. **CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Son obligaciones del Municipio de Bucaramanga, además de las consagradas en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993, las siguientes: **1.** Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el desembolso de los aportes acordados para la ejecución del contrato. **2.** Cancelar el valor total del contrato de acuerdo con las condiciones establecidas en la forma de pago. **3.** Facilitar todos los medios necesarios para el buen desarrollo del contrato. **4.** Ejercer la supervisión y control del cumplimiento del objeto y las obligaciones del contrato. **5.** Resolver las consultas y peticiones que le haga el CONTRATISTA, en virtud del contrato dentro de los términos legales. **6.** Presentar a través del supervisor los requerimientos necesarios para el cabal cumplimiento del Contrato. **7.** Entregar la información necesaria para la colocación del programa, inventarios, formatos, ubicación etc. **8.** Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y estén establecidas para el cumplimiento de las actividades consignadas en el numeral de especificaciones técnicas. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor total del presente contrato es por la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($551.169.547)** incluido IVA y todos los costos directos e indirectos que debe asumir el contratista para el cumplimiento del objeto contractual, tales como impuestos, tasas, retenciones y demás que no correspondan expresamente a la entidad contratante, de acuerdo a la propuesta económica presentada por el contratista:

ANEXO No 4B
OFERTA ECONÓMICA - LOTE GRUPO II

Alcaldía de Bucaramanga

Bucaramanga, 22 de septiembre de 2026

Señores
Municipio de Bucaramanga
Edificio Alcaldía Municipal
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO DE CONTRATACIÓN No. SA-SA-LP-005-2026 Objeto: ADQUISICIÓN DE LAS PÓLIZAS QUE CONFORMAN EL PROGRAMA DE SEGUROS DESTINADO A PROTEGER LAS PERSONAS, LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES Y AQUELLOS POR LOS QUE SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE O SOBRE AQUELLOS EN LOS QUE TENGA INTERÉS ASEGURADO EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Me permito presentar propuesta económica y de especificaciones técnicas de acuerdo a lo contenido en el Estudio Previo y el pliego de condiciones, que hacen parte integral del presente proceso, respecto de lo cual me comprometo a cumplir con lo siguiente:

EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA TARIFACION	
DIAS DE COBERTURA BASICO - VIDA GRUPO - AP	183
FECHA DE VENCIMIENTO - VIDA GRUPO - AP	25/10/2026

ITEM ASEGURADO	DIAS DE COBERTURA OFERTADO	VALOR ASEGURADO OFERTADO	TASA MENSUAL (X Mil. y/o %)	PRIMA NETA	IVA	PRIMA TOTAL INDIVIDUAL	VALOR TOTAL PRIMA OFERTADA
GRUPO II - PÓLIZAS DE VIDA - ACCIDENTES PERSONALES							
VIDA - ADMINSTRACIÓN CENTRAL Y SECRETARIA DE EDUCACIÓN	228	$ 71.280.000.000	1,149137148%o	$ 492.809.449	$ 0	$ 492.809.449	$ 551.169.547
ACCIDENTES PERSONALES DOCENTES Y DIRECTIVOS	228	$ 22.368.500.000	0,43365326%o	$ 58.360.098	$ 0	$ 58.360.098	
TOTAL ASEGURADO GRUPO II - PÓLIZAS DE VIDA - ACCIDENTES PERSONALES							$ 551.169.547
VALOR TOTAL OFERTA ECONÓMICA							$ 551.169.547

CLÁUSULA QUINTA: - FORMA DE PAGO: El **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** pagará el valor de las primas dentro de los treinta (30) días calendario siguientes contados a partir de la fecha de radicación de la cuenta de cobro por parte de la aseguradora y certificación de recibo a satisfacción del supervisor del contrato con respecto a las pólizas y/o anexos. Si las pólizas y/o anexos no han sido correctamente elaboradas, el término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma. Las demoras en el pago originadas por la presentación incorrecta o tardía de los documentos requeridos para el pago serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza o a la cancelación de la cobertura. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para cada pago el contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según

15 OCT 2026

228

corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondientes al período que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, la Ley 828 de 2003, Decreto 1990 de 2016, Decreto 923 de 2017 y Decreto 1273 de 2018. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARL y Parafiscales. (Planilla PILA). **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista autoriza al Municipio, para que, por conducto de la Tesorería Municipal, efectúe de los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes departamentales, municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen:

Fundamento Normativo	Estampilla	Porcentaje	Base Gravable
Artículos 207 al 221, Acuerdo Municipal No. 044 de diciembre 22 de 2008 (Compilación Acuerdos Municipales 007 de 2002 y 021 de 2003). Ley 048 de 1986, Ley 687 de 2001	Pro-Bienestar del Anciano	2%	Valor total del contrato antes de IVA. O valor total del AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), en los casos en que aplique este concepto.
Artículos 201 al 206, Acuerdo Municipal No. 044 de diciembre 22 de 2008 (Compilación Acuerdos Municipales 018 de 1998 y 057 de 1999)	Pro- Cultura	2%	
Artículo 226 de la Ordenanza 077 de 2014 expedida por la Gobernación de Santander.	Pro-UIS	2%	Valor total del contrato antes de IVA. O valor total del AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), en los casos en que aplique este concepto.
Artículo 237 de la Ordenanza 077 de 2014 expedida por la Gobernación de Santander.	Pro-Hospital	2%	
Acuerdo Municipal 04 del 2026 expedido por el Concejo Municipal de Bucaramanga.	Pro-Deporte	2%	Valor total de la sumatoria de las estampillas Departamentales (Pro-UIS y Pro-Hospital)

PARÁGRAFO TERCERO: El contratista deberá presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso, constancia de pago de aportes a la seguridad social demás documentos señalados en la presente cláusula. La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea exonera al Municipio del pago de intereses moratorios. Los pagos se realizarán de acuerdo con el Plan Anual de Caja (PAC).. **CLÁUSULA SEXTA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El MUNICIPIO pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo a la Disponibilidad Presupuestal No. CDP 00004838 de fecha 13 de agosto de 2026 expedidos por la Secretaria de Hacienda Municipal (Presupuesto). **CLÁUSULA SEPTIMA. - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El contrato tendrá un plazo de ejecución de **SEIS (06) MESES Y SIETE (07) DIAS Y/O HASTA LA FECHA DE TERMINACIÓN DE LA VIGENCIA DE LAS PÓLIZAS**, contados a partir del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA OCATAVA. ADICIONES:** Para el desarrollo eficaz del objeto contractual podrán suscribirse contratos adicionales en valor; en este caso, el valor total de las adiciones que se convengan por razones plenamente justificadas, no podrá exceder el cincuenta por ciento (50%) de la Cuantía originalmente pactada, expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes. El plazo del contrato podrá prorrogarse por el término indispensable como consecuencia de la adición de su valor y en los eventos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado. En ningún caso podrá modificarse el objeto del contrato ni prorrogarse su plazo, si estuviere vencido, so pretexto de la celebración de contratos adicionales. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Toda adición del contrato requerirá concepto previo de conformidad a lo exigido en el manual de contratación de la entidad. **CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** Por la especialidad del presente contrato de seguros EL CONTRATISTA no podrá ceder el mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS:** De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, si bien constituye regla general de la contratación estatal que los contratistas

15 OCT 2020

228

presten garantía única para asegurar el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, el mismo legislador estableció expresamente determinados eventos exceptuados de dicha obligatoriedad, dentro de los cuales se encuentran los **contratos de seguro, razón por la cual el presente contrato no requiere la constitución de garantías. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - SUPERVISIÓN:** El Municipio ejercerá la supervisión del cumplimiento de las obligaciones del Contratista por medio del Funcionario que designe el ordenador del gasto, quien cumplirá sus funciones según lo establecido en el Decreto N° 0038 del 20 de marzo de 2017 y en especial ejercerá las siguientes actividades: 1. Exigirá el cumplimiento del objeto de este contrato. 2. Solicitará al contratista los informes que requiera en desarrollo de la prestación de su servicio. 3. Verificará y certificará que el contratista se encuentre al día con las obligaciones del Sistema General de Seguridad Social Integral. 4. Suscribirá el Acta de Inicio, actas de ejecución y verificación mensual del cumplimiento del contrato. 5. Verificará las actividades relacionadas con el programa de seguros. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - MULTAS:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se indican, EL MUNICIPIO impondrá al CONTRATISTA multas sucesivas diarias del CINCO por mil (5.00/1000) de (valor del contrato), sin que éstas sobrepasen del DIEZ por ciento (10%) del valor total del contrato, para conminarlo a cumplir las obligaciones incumplidas. Las multas sólo podrán imponerse mientras se halle pendiente la ejecución de la obligación u obligaciones a cargo del CONTRATISTA. Las multas se impondrán mediante resolución motivada susceptible de impugnar mediante el recurso de reposición, de conformidad con el Art. 77 de la ley 80 de 1993 y el Art. 86 de la ley 1474 de 2011. Previamente a la imposición de la multa, EL MUNICIPIO requerirá al CONTRATISTA para que explique el incumplimiento dentro del término que le señale y aporte las pruebas pertinentes, de conformidad al procedimiento regulado para tal fin en la ley vigente. De las multas y demás sanciones se informará a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación. Lo anterior, se realizará de acuerdo con el Procedimiento de Declaratoria de Incumplimiento para la imposición de multa, clausula penal Código P-GJ-1140-170-003 del Municipio de Bucaramanga. **PARÁGRAFO.** - La causación o exigibilidad de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - PENAL PECUNIARIA:** En caso presentarse por parte del Contratista incumplimiento parcial o total del Contrato o por incurrir en mora o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, éste pagará a título de cláusula penal pecuniaria a la Entidad, una suma equivalente hasta el veinte por comp del valor total del contrato, incluidos los reajustes de precios previo agotamiento del procedimiento consagrado en el Manual de Contratación vigente. La tasación de la Cláusula Penal atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad del incumplimiento. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el Contratista cause a la Entidad. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para demandar ante del juez del Contrato, la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal. El pago o deducción de la Cláusula Penal no exonerará al Contratista, del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del Contrato incluyendo de la que se declara el incumplimiento. En caso de proceder a la aplicación de la Cláusula Penal, de conformidad con la normativa vigente, el Contratista, autoriza expresamente a la Entidad con la firma del presente Contrato, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, sobre los saldos a favor del Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** Si durante la ejecución y para evitar la paralización o afectación grave del servicio público a satisfacer, fuere necesario introducirle variaciones al contrato, las partes llegaran a un acuerdo y mediante acto motivado, podrán adicionar o suprimir aspectos del contrato. En todo caso, la modificación se sujetará a las siguientes reglas: no podrá modificarse el objeto del contrato ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido, sólo procede por cambio de las circunstancias existentes al momento de celebrar el contrato; los elementos esenciales, la naturaleza y el fin del contrato no pueden modificarse. Si hubiere lugar, El MUNICIPIO reconocerá y ordenará pagar las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho el CONTRATISTA a causa de la modificación. **PARÁGRAFO PRIMERO.** - En los eventos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada, el plazo de este contrato podrá prorrogarse por el término indispensable. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** - El valor total de las adiciones en valor que se convengan por razones plenamente justificadas, no podrán exceder el cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada, expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes. **PARÁGRAFO TERCERO.** - Los contratos adicionales quedarán perfeccionados una vez suscritos. Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato modificatorio, además de su perfeccionamiento, la aprobación de la adición y el registro presupuestal cuando se requiriere. Así mismo, EL CONTRATISTA deberá acreditar de impuestos, tasas o contribuciones ordenados por las normas pertinentes aplicables, y ordenar la publicación del contrato adicional en la publicación en la página del SECOP II. Cualquier otra modificación del contrato que no afecte su valor o su plazo también deberá

15 OCT 202

228

acordarse por las partes en el contrato modificatorio correspondiente quedando su perfeccionamiento, ejecución y demás requisitos sujetos a lo pactado en esta cláusula. **PARÁGRAFO CUARTO.** - Toda adición o modificación del contrato requerirá concepto previo no vinculante del SUPERVISOR. **PARÁGRAFO QUINTO.** - El CONTRATISTA acreditará al MUNICIPIO el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta cláusula en el término que éste señale. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito adicional en plazo. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes. **PARÁGRAFO**. - Cuando la terminación del contrato sea resultado del acuerdo de las partes, requerirá el concepto previo no vinculante del SUPERVISOR y no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. RECLAMOS.** Los reclamos que el CONTRATISTA considere pertinente hacer seguirán el siguiente procedimiento: a) Deberán elevarse por escrito, sustentado, por conducto del SUPERVISOR, dentro de los términos previstos en la ley; b) Mientras se tramita y decide la reclamación no podrá suspenderse la ejecución del contrato, por causa de la misma, a menos que el MUNICIPIO lo ordene; c) La oportunidad para elevar reclamaciones se extingue con la liquidación del contrato; por ende, con posterioridad a ella no se aceptará ni tramitará reclamación alguna distinta de los pagos pendientes por realizar; d) Recibida la reclamación el MUNICIPIO se pronunciará dentro de los términos de ley. **PARÁGRAFO:** La falta de cualquiera de los requisitos a que se refieren los literales a) y c) ocasionará el rechazo de la solicitud. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de que exista controversia, cualquiera de las partes podrá acudir a los métodos de solución de conflictos de conformidad con lo establecido en la Ley 2220 de 2022, Ley 446 de 1998 y las normas civiles y comerciales pertinentes que desarrollan los mecanismos alternativos de solución de conflictos. En todo caso se agotarán primero los siguientes mecanismos: a) Arreglo Directo, b) Transacción, c) Conciliación, d) Amigable composición de acuerdo con el Artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Cuando no fuere posible solucionar las controversias en la forma prevista, las partes se comprometen a someter la decisión a árbitros según lo establecida en los Art. 1 al 6 de la Ley 1563 de 2012 y demás normas concordantes. Los costos de los árbitros serán asumidos por igual tanto por las partes. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes dentro de los cuatro (4) meses contados a partir de su finalización o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o de la fecha del acuerdo que lo disponga, para lo cual el supervisor del contrato preparará oportunamente el acta correspondiente. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán, además, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. **PARÁGRAFO.** El SUPERVISOR verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el art. 50 de la ley 789 de 2002 durante la vigencia del contrato por parte del SUPERVISOR y adoptará las medidas en él previstas o solicitará la aplicación de las sanciones establecidas por el art. 10 de la ley 828 de 2003. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma dentro del plazo establecido en la cláusula anterior, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por el MUNICIPIO y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Para la liquidación deberá disponerse, cuando menos, de los siguientes documentos: 1. Copia del contrato y sus modificaciones. 2. Copia de las actas de recibo de las pólizas entregados por el CONTRATISTA. 3. Relación de pagos hechos al CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, en el art. 8° de la ley 80 de 1993, adicionado por el art. 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones aplicables y que llegaren a sobrevenir durante la ejecución del contrato se dará aplicación a lo dispuesto por el art. 9 de la misma Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá indemne al MUNICIPIO de los reclamos, demandas, acciones legales y costas que surjan con ocasión de la ejecución del presente contrato e imputables al contratista. Se considerarán hechos imputables al CONTRATISTA las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, subcontratistas o proveedores, así como el personal de éstos, que produzcan deficiencias o incumplimientos. En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales contra EL MUNICIPIO y que sean responsabilidad del CONTRATISTA, conforme con lo pactado en este contrato, éste será notificado,

15 OCT 2026

228

obligándose a mantener indemne a la Entidad y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que ellas generen. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** 1) Estudio y Documentos Previos en los cuales se determina la Conveniencia y Oportunidad del objeto contractual, 2) Pliego de Condiciones Definitivo, 3)Certificados de Disponibilidad Presupuestal, 4) Certificados de Registro Presupuestal, 5) Copia de la cédula de ciudadanía (art. 141 del Decreto 2150 de 1995, 6) Para personas jurídicas certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, cuya fecha de expedición no supere los treinta (30) días calendarios, 7) Propuesta Técnico Económica, 8) Acreditación del contratista que se encuentra afiliado y activo como independiente al Sistema de Seguridad Social en Pensiones, Salud, y Riesgos Profesionales conforme al Decreto 723 de 2013. Así mismo de los pagos realizados por concepto de aportes parafiscales. 9) Certificado de Antecedentes Disciplinarios vigente, expedido por la Procuraduría General de la Nación. 10) Certificado de Antecedentes Fiscales vigente, expedido por la Contraloría General de la Nación. 11) Certificado de Antecedentes expedido por la Policía Nacional. 12) Copia del Registro Único Tributario RUT, expedido por la DIAN. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con su suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. Registro presupuestal. 2. Acreditar que el CONTRATISTA se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA. REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN CONTRATO:** Este contrato requiere, además, la publicación en la página del SECOP II. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. VEEDURÍA CIUDADANA Y PACTO POR LA TRANSPARENCIA:** El CONTRATISTA se obliga a permitir la vigilancia de las veedurías ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en la ley 850 de 2003 y a suministrar a éstas la información y documentación que soliciten en relación con el presente contrato y su ejecución; así mismo de conformidad al Pacto de Auditorias Visibles y Transparencia, suscrito por el Municipio con la Presidencia de la República de Colombia, contratista y Supervisor se obligan a articular su acción con los grupos de Auditores Visibles, de permitir el acceso a los informes de supervisión, así como atender y dar respuesta a las observaciones hechas por los grupos de Auditores Visibles. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. ACUERDO DE PROBIDAD:** De acuerdo con lo preceptuado en el art. 1º del Decreto 0126 de Julio 8 de 2009, El Contratista manifiesta expresamente que para obtener el contrato no incurrió en ninguna actividad ilícita, en este sentido, cuando la administración pueda demostrar que el contrato se obtuvo por medios ilegales, aplicará de forma inmediata lo establecido en el inciso 3 del art. 9 de la ley 1150 de 2007 en el sentido que revocará el acto de adjudicación del contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de BUCARAMANGA.

Por el Municipio

MAYELY GALAN BAUTISTA
Secretaria Administrativa
Municipio de Bucaramanga

Por el contratista.

JUAN CARLOS MORALES ECHEVERRI
C.c. 71.677.482
SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.
NIT. 860.009.174-4

Reviso Aspectos Jurídicos: Enner Hernandez Vergel – Abogada Sec. Adm.
Reviso Aspectos Jurídicos: Carlos Alberto Valenzuela Chinchilla– Abogado CPS Sec. Adm.
Asesoró Aspectos Técnicos, Financieros y Jurídicos: R. Legal UT SEGUROS BUCARAMANGA 2026 Nit. 902.077.800-9 – Intermediario de Seguros

JUAN CARLOS BAYONA QUINTERO